



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0871

POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1608 de 1978, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que por medio del acta 041 del 1º de noviembre de 2003, la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó dos (2) CASCABELITOS CARIAZULES (FORPUS CONSPICILLATUS), en el Terminal de Transporte de Bogotá (localidad de Fontibón), al señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.679.661 de Planeta Rica, por transportarlos sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que mediante auto 940 del 26 de mayo de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite de la investigación de conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con el auto 0366 del 15 de febrero de 2006, notificado personalmente el 10 de marzo de 2006, el entonces DAMA formuló cargos contra el señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, por hallar en su poder y transportar dos (2) CASCABELITOS CARIAZULES (FORPUS CONSPICILLATUS), violando presuntamente con tal conducta lo establecido en los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978, y los artículos primero y tercero de la Resolución 438 de 2001.

Que el señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, obrando en su propio nombre, y mediante escrito radicado bajo el número 2005ER10227 del 10 de marzo de 2006, presentó oportunamente sus descargos.

Que el Decreto 01 de 1984, en su artículo 38 establece la caducidad respecto de las sanciones, así: "*Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las Autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas*".

Que revisados los documentos que obran en el expediente DM-08-04-20, se observa que los hechos sucedieron el día 1º de noviembre de 2003, fecha en la cual la Policía Metropolitana de Bogotá, le incautó dos (2) CASCABELITOS CARIAZULES (FORPUS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0871

CONSPICILLATUS), en el Terminal de Transporte de Bogotá (localidad de Fontibón), al señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, sin que hasta la fecha se haya impuesto sanción alguna contra el presunto infractor, habiendo transcurrido más de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho siendo necesario declarar la caducidad, tal como lo indica el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974 establece: "*Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 establece: "*La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular*".

Que en el mismo sentido el Decreto 1608 de 1978 en su artículo 6º dice: "*De conformidad con el artículo 248 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular, pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este Decreto y en las disposiciones que los desarrollen*".

Que igualmente el artículo 8 *ibidem* establece: "*Las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974, y las contenidas en este Decreto se aplican a todas las actividades concernientes tanto a las especies de la fauna silvestre como a sus ejemplares y productos que se encuentran en forma permanente, temporal o transitoria en el territorio nacional*".

Que en ese orden de ideas los productos aquí decomisados no podrán ser entregados al señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, como quiera que la fauna silvestre es un recurso natural renovable perteneciente a la Nación y no se aportó prueba que acreditara la procedencia legal de los especímenes, por lo tanto la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, hará la disposición final de los ejemplares, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad para sancionar dentro del proceso DM-08-04-20, iniciado en contra del señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.679.661 de Planeta Rica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recuperar a favor de la Nación dos (2) CASCABELITOS CARIAZULES (FORPUS CONSPICILLATUS).

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1 5 0 8 7 1

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para la disposición final de los especímenes decomisados, una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad y remitir copia de la misma a la alcaldía local de Fontibón, para que sea fijada en lugar público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

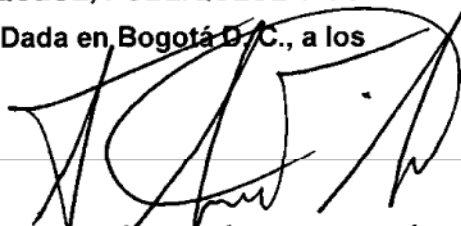
ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución a la señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ en la calle 49 No. 5 -44 de esta ciudad; teléfono 2873142.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

23 ABR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Antonio Galvis.

Exp. DM-08-04-20

Revisó y aprobó: Elsa Judith Garavito

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 3030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia